



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 1 de 7
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

DECRETO No. 0391

07 OCT 2014

**“Por el cual se adopta el Reglamento Interno para el funcionamiento del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y la Junta Directiva del Fondo en el Departamento de Santander”**

### EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas la Ley 1523 de 2012 y la Ordenanza 030 del 4 de agosto del 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1523 de 2012, adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableciendo en su artículo 1° que la Gestión del Riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el referente normativo en mención dispone en su artículo 54 que las administraciones departamentales, distritales y municipales constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, contemplando a su vez la posibilidad de establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Que de igual forma en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, se establece que los recursos destinados a los Fondos de Gestión del Riesgo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

Que mediante Ordenanza 053 de 11 de Diciembre de 2012, crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de Santander .

Que el Gobernador y la Administración Departamental son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

*Imaf*



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 2 de 7
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

Que la Ordenanza 030 del 4 de agosto del 2014, faculta al Gobernador de Santander por el término de sesenta (60) días, para reglamentar, actualizar, crear las subcuentas y ajustar la organización del Fondo de Riesgo de Desastres del Departamento de Santander conforme a los lineamientos impartidos por la Ley 1523 del 2012 .

Por lo antes expuesto

## DECRETA

### CAPITULO I

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Adóptese el reglamento interno del Fondo de Riesgos de Desastres del Departamento de Santander.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.** El presente Decreto tiene por objeto la reorganización, el funcionamiento, la estructura, la administración, la creación de las subcuentas, con el fin de facilitar el manejo eficiente y oportuno de los recursos asignados al Fondo el cual se regirá por las normas fiscales, presupuestales y contables aplicadas al Departamento de Santander.

**ARTICULO TERCERO.- DEFINICION:** El Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres conforme a lo dispuesto por el art 54 de la Ley 1523 del 2012, se constituye como una cuenta especial del Departamento, con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTRUCTURA.** El Fondo Departamental de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander estará conformado por las siguientes subcuentas.

**1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Departamento.

**2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo, prioritarios para el Departamento.

**3.- Subcuenta de Manejo de Desastres.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Departamental, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a) El período de inminencia de desastre o calamidad pública.
- b) El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- c) Periodo de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Departamento.

**4.- Subcuenta de Radiocomunicaciones e Información para la Gestión del Riesgo de Desastres.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar y garantizar:

- a) El financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, sostenibilidad administrativa y operativa del Sistema Departamental de Radiocomunicaciones.
- b) Brindar apoyo económico para la implementación y sostenibilidad financiera y administrativa del Sistema de Información Departamental.

07 OCT 2014

*W. Imaf*



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 3 de 7
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

**5.- Subcuenta para la Protección Financiera.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Secretaría de Hacienda ahorrará, gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.

**Parágrafo:** El Fondo Departamental del Riesgo podrá realizar los traslados de recursos entre subcuentas de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para esos efectos, con excepción de la subcuenta para la protección financiera.

## CAPITULO II: JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO QUINTO.-** La Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander opera con base en este reglamento y se integra para llevar a cabo la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

**ARTICULO SEXTO. De la conformación.** La Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander estará conformada por:

1. El Gobernador o su Delegado.
2. El Secretario del Interior Departamental o su Delegado.
3. El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado.
4. El Secretario de Planeación Departamental o su delegado.
5. El Director de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres.

A su vez el Presidente de la Junta Directiva será el Secretario del Interior o su delegado, en tanto que el Secretario de la Junta será el Director de Gestión del Riesgo y Desastres, de acuerdo a lo previsto por los parágrafos primero y segundo del Artículo 3° de la Ordenanza N° 053 del 11 de diciembre de 2012, delegación que sólo podrá efectuarse en servidores públicos del nivel profesional, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° de la Ordenanza citada.

## CAPITULO III : Funciones y Responsabilidades

**ARTICULO SÉPTIMO. Funciones y atribuciones.** La Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander tendrá, además de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 4° de la Ordenanza 053 de 2012, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo.
2. Trazar un plan de inversión de los recursos por cada una de las subcuentas creadas frente a las disponibilidades existentes, en el primer mes de la vigencia fiscal.
3. Determinar los criterios para priorizar, evaluar y calificar los proyectos que se presenten para solicitar financiación del Fondo, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Revisar y emitir observaciones sobre las acciones de financiación o cofinanciación propuestas por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres o alguno de sus comités, y las instituciones u organizaciones que presenten proyectos para financiación.
5. Aprobar las solicitudes de financiación o cofinanciación.
6. Asegurar la pronta puesta a disposición de los recursos financieros a los proyectos y/o acciones aprobados.



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 4 de 7
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

7. Rendir informe público de su gestión.
8. Adoptar las medidas que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y funciones.

**Parágrafo :** Para la aprobación de los proyectos que requieren financiación del Fondo, la Junta se apoyará en un concepto que emita el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO OCTAVO. De las responsabilidades de los miembros de la Junta.** Los miembros de la Junta deberán:

1. Asistir de manera regular a las reuniones de la Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, así como a las reuniones extraordinarias que sean convocadas en caso de así requerirse.
2. Trabajar conjuntamente para implementar el plan de inversión establecido.

**Parágrafo:** Los Secretarios de Despacho que hacen parte de la Junta se comprometen a apoyar la participación de sus delegados en la Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander.

**ARTICULO NOVENO. De las funciones de la Presidencia.** La Presidencia de la Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar la elaboración del plan de inversión.
2. Gestionar y coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de inversión.
3. Gestionar la activa participación de los miembros de la Junta.
4. Preparar conjuntamente con la Secretaría Técnica, un informe semestral y un informe anual de la ejecución del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander en la respectiva vigencia.
5. Suscribir las Actas de cada sesión.

**ARTICULO DECIMO. De la Secretaría Técnica.** La Junta contará con una Secretaría Técnica, que será ejercida por el Secretario de Planeación Departamental o su delegado.

**ARTICULO ONCE. De las funciones de la Secretaría Técnica.** Las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta serán las siguientes:

1. Coordinar el funcionamiento de la Junta.
2. Convocar a los miembros de la Junta a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las personas que deban participar en las mismas.
3. Elaborar el orden del día de cada sesión.
4. Elaborar, suscribir y custodiar el archivo de las actas de cada sesión.
5. Preparar conjuntamente con la presidencia, un informe semestral y un informe anual de la ejecución del fondo en la respectiva vigencia.
6. Las demás que le sean asignadas por la Junta.

#### CAPITULO IV: FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

**ARTICULO DOCE. Destinación de los recursos del Fondo.** Los recursos del Fondo serán destinados a financiar o cofinanciar acciones en articulación con el Plan Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres y el Plan de Desarrollo Departamental así:

*Co. Inmez*



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 5 de 7
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

1. Los planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público, ayuda humanitaria y de atención de la gestión del riesgo de desastres en sus procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, radiocomunicaciones o información para la gestión del riesgo, y protección financiera.
2. Proyectos, atendiendo a su viabilidad técnica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la construcción, mantenimiento y/o adecuación de infraestructura física y equipamiento, siempre y cuando guarden relación con la gestión del riesgo de desastres, en sus escenarios de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

**ARTICULO TRECE. Plan de inversiones.** En el primer trimestre del año de la vigencia fiscal la Junta Administradora trazará un plan de inversión de los recursos por cada una de las subcuentas creadas frente a las disponibilidades existentes. Este plan deberá estar articulado con las acciones establecidas y priorizadas en el Plan Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres y el Plan de Desarrollo del Departamento de Santander.

**Parágrafo 1:** El plan de inversión deberá ser validado por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos del Departamento de Santander o por sus respectivos Comités según procesos (Conocimiento del riesgo, reducción del riesgo o manejo de desastres), y ser aprobado mediante acta por la Junta Directiva del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander.

**Parágrafo 2:** En caso de presentarse una emergencia en el Departamento y se requiera hacer uso de los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander, presentará el plan de acción a la Junta Directiva del Fondo con la priorización de las acciones que requieren inversión de los recursos del fondo.

**Parágrafo 3:** El plan de inversiones podrá ser revisado o ajustado acorde a la inyección de nuevos recursos a este. Dicha revisión y ajuste deberá ser validada por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres -CDGRD- o el comité respectivo con relación a la subcuenta a la que sea destinado el fondo y posteriormente aprobado por acta por parte de la junta directiva del fondo.

**Parágrafo 4:** El plan de inversiones podrá considerar dar apoyos y/o transferencias de recursos a los fondos municipales de gestión del riesgo de desastres del departamento de Santander, en caso de la existencia de una calamidad pública o situación de desastre debidamente declarada, así como por petición del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo con base en acciones y/o necesidades articuladas al Plan Municipal de Gestión de Riesgos y el Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTICULO CATORCE. Recursos del Sistema General de Participaciones que se integren al Fondo.** Todos aquellos recursos provenientes del Sistema General de Participaciones-SGP relativos a la gestión del riesgo que se integren a las subcuentas del fondo, deberán estar soportados por un proyecto de inversión, y la inversión de dichos recursos se ejecutará acorde a lo establecido en dicho proyecto haciendo uso de la totalidad de dichos recursos en la respectiva vigencia en la que fueron integrados al fondo.

**ARTICULO QUINCE. Solicitudes de financiación.** Podrán solicitar recursos del Fondo las siguientes instituciones u organizaciones:

1. Las entidades públicas y privadas del orden Departamental responsables de actividades relacionadas con la reducción del riesgo de desastres o la preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

07 OCT 2014

C. M. M. /



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 6 de 7
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

2. Las entidades públicas y privadas del orden Departamental que realicen actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en los campos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres.

**Parágrafo:** Cualquiera de las entidades previstas en los numerales anteriores que desee presentar una solicitud, deberá demostrar que sus atribuciones y competencias son compatibles con los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la Ley 1523 del 2012 en su artículo 6°.

**ARTICULO DIECISEIS. Ordenación y administración del Fondo.** La ordenación del gasto se encontrará a cargo del Director de la Oficina de Gestión del Riesgo, en tanto que la administración de los bienes del Fondo la realizará la Secretaría General del Departamento de Santander, tal y como fue previsto en los artículos 5° y 6° de la Ordenanza 053 de 2012.

**ARTICULO DIECISITE. Administración financiera del Fondo.** El artículo 6° de la Ordenanza 053 de 2012 establece que la administración financiera del Fondo será ejercida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

**ARTICULO DIECIOCHO. Régimen de contratación.** Se somete al régimen aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, según el artículo 9° de la Ordenanza 053 de 2012, entre otras disposiciones.

**ARTICULO DIECINUEVE. Medidas especiales de contratación.** El artículo 10 de la Ordenanza 053 de 2012 establece medidas especiales de contratación en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública.

**ARTICULO VEINTE. Ejecución presupuestal del Fondo.** La Secretaría de Hacienda Departamental presentará y/o expedirá los actos administrativos para la ejecución presupuestal del Fondo.

**ARTICULO VEINTIUNO. Traslado de recursos entre subcuentas del Fondo.** La Junta Directiva del Fondo podrá ordenar el traslado de recursos entre subcuentas del fondo con excepción de la subcuenta de protección financiera desde la cual no podrán ser trasladados recursos. El traslado de recursos se hará previo concepto del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos, que justifique las necesidades para el traslado.

**Parágrafo:** Podrá efectuarse traslado entre subcuentas con excepción de la subcuenta de protección financiera ante la declaración de emergencia, desastres o calamidad pública.

## CAPITULO V: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

**ARTICULO VEINTIDOS. De las reuniones.** La Junta Directiva del Fondo se reunirá de manera ordinaria una vez cada (3) tres meses.

**Parágrafo:** La Junta Directiva se reunirá de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, por requerimiento del Presidente o de alguno de sus otros miembros o a solicitud del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos ante una emergencia o desastre en el Departamento de Santander.

*B. mef*

07 OCT 2014



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 7 de 7
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

**ARTICULO VEINTITRES. De la convocatoria a reuniones.** La Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Técnica, convocará a las reuniones ordinarias de la Junta, con por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación. Así mismo, podrá convocar a las reuniones extraordinarias con la anticipación que se estime conveniente. En la convocatoria se establecerá el sitio y hora de reunión.

**ARTICULO VEINTICUATRO. Del aplazamiento de las reuniones.** Las reuniones sólo se aplazarán ante la eventualidad de que la mitad más uno de los integrantes de la Junta notifiquen a la Secretaría Técnica por escrito y con razones justificadas, con al menos dos (2) días de anticipación, la imposibilidad para asistir a la reunión programada.

**ARTICULO VEINTICINCO. De la realización de las reuniones.** Una vez confirmada la reunión, ésta se llevará a cabo con las tres cuartas partes de los integrantes de la Junta.

**ARTICULO VEINTISEIS. De la participación de otras entidades en la Junta.** A las sesiones de la Junta podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su presidente o representante legal, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

**ARTICULO VEINTISIETE. De las actas.** Por cada sesión de la Junta se levantará un acta, en la cual deberán constar todas las consideraciones y decisiones que se tomen y los asuntos tratados en el orden del día respectivo.

**ARTICULO VEINTIOCHO. De las decisiones.** Se adoptarán las decisiones en las reuniones de la Junta con al menos tres cuartas partes de los votos de los asistentes.

**ARTICULO VEINTINUEVE. De los informes.** La Junta revisará y aprobará el informe semestral y el informe anual preparados conjuntamente por la secretaria técnica y la presidencia de la Junta. Una vez aprobados, éstos serán enviados a todos los miembros de la Junta y al CDGRD.

**ARTICULO TREINTA. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga,

07 OCT 2015

**RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA**  
Gobernador de Santander

Jurídico

Reviso Aspectos Jurídicos- Vo. Bo.: Jorge Céspedes Camacho- Jefe de Oficina Jurídica Gobernación de Santander

Proyectó: Wladimir Eduardo Angarita Pacheco- Abogado Contratista- Oficina Gestión de Riesgo y Desastres

Aprobó: Miguel Darío Gómez Prada- Dirección de Gestión de Riesgo y Desastres

o/mef